



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 70 INCISO 1.3 DEL DECRETO SUPREMO 021-  
2019-IN Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA  
PERSONALIDAD**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Abad Ramirez, Blanca Laleiska (ORCID.ORG0000-0001-5907-2760)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID.ORG/0000-0003-4439-2993)

**LINEA DE INVESTIGACION:**

Derecho Constitucional

**PIURA – PERÚ.**

2021.

### **DEDICATORIA.**

Este presente trabajo va dedicado a toda mi familia en especial a mis padres por el esfuerzo realizado para poder llevar acabo la culminación con éxito de una de las tantas metas trazadas que tenemos en conjunto, también le agradezco a mis hermanas porque desde su postura como hermanas me apoyaron para poder tener las facilidades de tener una avocación únicamente en mis estudios, a mi pareja por brindarme su apoyo en todo momento.

### **AGRADECIMIENTO.**

Agradezco a Dios por regalarme la vida y por darme la dicha de tener los padres y la familia que tengo, la cual me brinda el apoyo para lograr mis objetivos.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA.</b>	<b>1</b>
<b>AGRADECIMIENTO.</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>1</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>12</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	12
3.2. Variable y Operacionalización: .....	12
3.3. Población, muestra y muestreo .....	13
3.4. Muestra: .....	13
3.5. Muestreo:.....	14
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.7. Procedimientos .....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
<b>IV. RESULTADOS. ....</b>	<b>18</b>
<b>V. DISCUSIÓN. ....</b>	<b>28</b>
<b>VI. CONCLUSIONES: .....</b>	<b>32</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>33</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>34</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>38</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 validación de especialistas .....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2 Aportes no monetarios .....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3 Aportes Monetarios .....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 4 Cuadro de Financiamiento .....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 5 Cronograma de ejecución .....	¡Error! Marcador no definido.

## **RESUMEN**

La presente tesis tiene como uno de los objetivos analizar lo estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del Decreto Supremo 021-2019-IN además de la propuesta para su modificación por el hecho de considerar que lo establecido en el presente artículo está vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los aspirantes a las escuelas de oficiales o sub oficiales de la policía nacional del Perú por el hecho de tener arraigo familiar, lo cual se ha podido considerar como un acto discriminatorio debido a que su situación no disminuye ni perjudica lo que sería un desempeño en la formación policial.

En lo que respecta a la modificación del presente artículo se hace la propuesta en base al beneficio tanto de la institución policial como la del postulante con el fin de lograr efectivos policiales adecuados a las necesidades de la sociedad.

Uno de los otros puntos relevantes a tratar en la presente tesis es el hecho de la vulneración al Derecho del libre desarrollo de la personalidad ya que se considera que el artículo en análisis está imponiendo un orden a los postulantes para desarrollarse en el ámbito laboral y familiar, por lo que es un impedimento para ellos postular y estar dentro de la fila de los miembros de la policía nacional del Perú por el hecho de tener un arraigo familiar ya que uno de las justificaciones que brindan para hacer prevalecer el artículo 70 inciso 1.3 del Decreto Supremo 021-2019-IN es que protegen a la familia para que no exista un descuido o abandono de parte del aspirante mientras que la presente tesis demuestra que existen diferentes maneras para proteger a la familia sin prohibírsele ejercer el derecho a la educación y al trabajo.

Palabras clave: Derechos, Libre desarrollo, postulantes.

## **Abstract**

One of the objectives of this thesis is to analyze what is stipulated in article 70 paragraph 1.3 of Supreme Decree 021-2019-IN in addition to the proposal for its modification due to the fact that it is considered that what is established in this article is violating the right to free development of the personality of applicants to the schools of officers or sub-officers of the Peruvian national police due to the fact of having family roots, which has been considered as a discriminatory act because their situation does not diminish or harm what that would be a performance in police training.

Regarding the modification of this article, the proposal is made based on the benefit of both the police institution and that of the applicant in order to achieve adequate police forces to the needs of society.

One of the other relevant points to be dealt with in this thesis is the fact of the violation of the Right of the free development of the personality since it is considered that the article under analysis is imposing an order on the applicants to develop in the work and family environment , so it is an impediment for them to apply and be within the rank of the members of the national police of Peru due to the fact of having a family roots since one of the justifications they provide to make article 70 paragraph 1.3 of the Supreme Decree 021-2019-IN is that they protect the family so that there is no neglect or abandonment on the part of the applicant, while this thesis shows that there are different ways to protect the family without being prohibited from exercising the right to education and education job.

Keywords: Rights, Free development, applicants.

## I. INTRODUCCIÓN

La iniciativa del estado se basa en que el ser humano se pueda desarrollar libremente en la sociedad con ciertas restricciones para con ello no vulnere el derecho de otro individuo, así mismo, la Constitución Política del Perú promueve y defiende el derecho a formar una familia como parte del libre desenvolviendo de la persona motivo por el cual no se puede ser privado por alguna autoridad pública o privada, en tanto se considere que se está poniendo en peligro la integridad física.

Por lo tanto, es de considerar que ante la Carta magna de 1993 no prohíbe el libre desarrollo de la personalidad y con ello no prohíbe tener hijos propios o de asumir la responsabilidad legal a título propio, es por ello que se entiende por jerarquía que no se puede prohibir tener hijos ni se puede obligar a no tenerlos, así como no puede haber ley que te prohíba el acceso a la formación profesional por tener un hijo(s), como se presenta en el decreto supremo 021-2019-IN artículo 70 literal a y b ambos incisos 1, al considerar que la acceder a la formación profesional como requisito previo es no tener hijos contraviniendo el libre desarrollo de la personalidad y con ello la vulneración al derecho a la familia la misma que fomenta la Constitución Política del Perú.

Ergo, se ha tomado en cuenta que la creación de una norma que prohíba el acceso a la formación profesional sin un motivo justificado, no puede contravenir a la formación del individuo en su desenvolviendo social, por lo tanto considerar que el Decreto Supremo 021-2019-IN es legalmente constitucional es un error que no se puede asumir, considerándose que la persona se busca superar a través de la vida profesional y es obligación del Estado ayudar, salvaguardar y fomentar la educación, la familia y el trabajo.

Por ello, lo que se busca es la libre personalidad de la persona en su vida profesional sin que el mismo Estado de derecho le perjudique, por lo tanto, se debe asumir que el artículo 70 literal a y b inciso 1, perjudica a la persona de forma directa motivo que se le está prohibiendo la educación, el trabajo. Es de aclarar que en el EXP. N° 01406-2013-PA/TC, San Martín indica que tener un hijo no es una desventaja para cumplir lo ordenado por el artículo 166 de la



constitución Política del Perú, por lo tanto se concluye con precedente mencionado que no debe retirar el requisito del inciso 1 del literal a y b del artículo 70 del Decreto Supremo mencionado en tanto causa un perjuicio para el libre desarrollo de la personalidad por cuanto causa una discriminación para los postulantes que buscan una mejor vida para su familia en tanto no se ha justificado el motivo del requisito exigido.

La realidad problemática planteada se basa es que el Decreto Supremo 021-2019-IN se encuentra vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y con ello el acceso a la educación y a la familia, por cuanto no se puede considerar como requisito justificado lo establecido por el artículo 70 literal a y b inciso 1 de la Ley mencionada. Así mismo, se indica que el artículo 166 de la Constitución Política del Perú indica que la función de la Policía Nacional es la de establecer la protección y ayuda a las comunidades con ello se garantiza la seguridad pública y a su vez para combatir a la delincuencia, por lo tanto, tener un hijo(s) no pone en desventaja al profesional policial.

El Decreto Supremo 021-2019-IN lo que hace es discriminar a los postulantes siendo que se le prohíbe el acceso a una educación profesional, así mismo, vulnera el principio al a igualdad siendo que los postulantes tienen que pasar otros requisitos, y considerar como más importante el requisito de estar soltero y no tener hijos por el hecho no justificado y creer que por ello se encuentran en una desventaja se muestra la discriminación por parte de las Escuelas Profesionales de Oficiales y Sub oficiales de la Policía Nacional del Perú, siendo que uno de los requisitos más requeridos es la prueba física y escrita, motivo por el cual tener un hijo no es una desventaja para el postulante.

En la actualidad se prohíbe tener un hijo(s) para postular a la a la Formación Profesional de la Policía Nacional, por tanto, se busca que se obstaculice el libre desarrollo de la personalidad creando una desventaja para el postulante que tiene la capacidad física y mental. El Decreto Supremo N° 021-2019-IN limita el número de postulantes limitando a su vez el libre desarrollo de la personalidad mientras lo que busca la Constitución Política del Perú es fomentar la educación, la familia, la igualdad y no discriminación por lo que contradice a la carta magna.

El problema de la presente investigación se realiza a través de la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Artículo 70 inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN vulnera el Derecho al libre desarrollo de la personalidad?

La justificación del presente trabajo de investigación se basa en el perjuicio que el Decreto Supremo 021-2019-IN artículo 70 literal a y b inciso 1 le causa en su a los que quieren postular como oficiales y sub oficiales de la Policía Nacional del Perú, siendo que causa una vulneración al no poder desarrollarse libremente al no poder formar su propia familia por cuanto uno de los requisitos es estar soltero y no tener hijos contraviniendo el derecho a casarse o tener hijos.

**La justificación teórica**, es fomentar conciencia y debatir académicamente sobre los alcances de la norma verificando la hipótesis junto a sus resultados verificando el perjuicio que ocasiona la presente ley, a través de un análisis constitucional para con ello dar resultado a la iniciativa de la modificación del inciso 1 del literal a y b de del Decreto ley en debate, así como explicar los hechos que ocasiona la postulación a la escuela de la Policía Nacional del Perú motivo que va contra los Derechos Fundamentales de los postulantes de tal manera que causa una desigualdad entre postulantes.

**Justificación práctica**, la cual se encuentra su cooperación activa a la doctrina respecto a la vulneración de los Derechos de los postulantes a las Escuelas de formación Policial del Perú, ya que los requerimientos establecidos en el artículo en análisis se considera que hacen diferencias o preferencias discriminatorias basadas en la situación de los postulantes. En base a ello es necesario el artículo 70 del inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN con el propósito de que exista una igualdad entre el propósito que busca la institución y el Derecho a no ser discriminado. Respecto a la

**Justificación mitológica**, la investigación que se realizará, estará basada en un tipo de investigación no aplicada y con diseño no experimental, mediante el cual se hará posible la recolección de datos utilizando un instrumento confiable que contribuirá a lograr los objetivos de la presente investigación, toda vez que el reglamento no indica puntos específicos que vinculen la situación civil o de

tener hijos al propósito de la institución, que es formar servidores con buen desempeño y sobre todo un comportamiento ejemplar.

El **objetivo general** de la presente investigación es proponer la modificación del Artículo 70 Inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN y sus implicancias al Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los postulantes a la escuela de formación de la policía nacional del Perú. Mientras que los **objetivos específicos** son:

- Analizar los fundamentos jurídicos que hacen válidos, los requisitos estipulados en el artículo 70 Inciso 1 del Decreto supremo 021-2019-IN.
- Evaluar los Derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad, en el ordenamiento jurídico peruano.

En consecuencia, la **hipótesis** de la investigación sería la siguiente: Con la modificación del artículo 70 inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN, se contribuye en salvaguarda del Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

## II. MARCO TEÓRICO

Con el propósito de darle un sustento al tema de investigación y en base a los parámetros de lo que es la línea de investigación es que la información a encontrar en el presente trabajo va en base al año 2017 al año 2021 ya que no se ha encontrado un trabajo igual al que se está presentando se ha buscado trabajos similares los cuales son un aporte para el desarrollo del tema, por tal motivo se presentan los siguientes trabajos Nacionales:

En la tesis que desarrolla Cobo (2019) en su proyecto titulado “El ingreso a la policía nacional y el derecho a la igualdad” como objetivo General plantea el Determinar de qué manera el ingreso a la Policía Nacional vulnera el principio de igualdad y como objetivos Específicos plantea el Puntualizar cómo se desarrolla el proceso de ingreso a la Policía Nacional; el identificar como se ve afectado el principio de igualdad en el ingreso a la Policía Nacional y por ultimo Proponer la mejor alternativa de solución para el problema planteado. Se debe señalar que en esta tesis se hace mención respecto a la eliminación de los requisitos tanto de estatura mínima como el estado civil y la carga familiar que pudieran tener los postulantes a dicha institución, todo ello se dio en el año 2015 pero en el 2018 se volvió a incorporar algunos de los requisitos ya superados en el año 2015 como son el de estatura mínima.

Según la tesis de Cambres (2018) titulada “La autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes” indica como un objetivo el hecho de demostrar los productos de independencia de los organos de poder publico en fianza de los rectiligios fundamentales de protestantes en el la manifestacion del añob 2017 en el estado de carabobo; ademas indica que lo que busca con sus tesis es identificar la normativa estipulada en la carta magna de su estado ademnas de los tratados, pactos y convensiones internacionales establecidas en el estado de venezuela como dispositivo legal participe de proteger los rectiligios fundamentales. Estipular los efectos que tiene la inaplicacion de ley establecida en los mecanismos regulados para obtener la individualidad de los organos del poder publico.

Según la Tesina presentada por Cervantes (2016) titulada “Libre desarrollo de personalidad uana cuestion de libertad” inidca que este trabajo se basa en que las personas disfrutan de libertad y ello se encuentra reconocido en el sistema Juridico mexicano y que ademas de ello obedece al independiente desempeño de la personalidad es decir es la interpretación moderna del clasico Derecho a la Libertad; esta postura nos lleva a existencia de un vinculo inviolable por el estado y que le pertenece unicamente al individuo. En ese trabajo el autor indica que existen dos conceptos un tanto diferentes en distintos sentidos pero que a la vez se complementan las cuales son la livertad positiva y la livertad negativa; la positiva es la circunstancia en la que el sujeto tiene la oportunidad de dirigir su voluntad así un objetivo, es decir toma su propia decisión sin verse limitado por decision de otros; mientras que la livertad negativa hace referencia a la accion u omision de los individuos que no se estan coaccionados o limitados por algun tercero que impida emitir su voluntad.

Según Mori (2019) en la tesis titulada “Mejoramiento de la eficiencia del proceso de admisión a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú” en uno de los objetivos planteados en su tesis indica que busca lograr una veras evaluación de admisión a los aspirantes a cadetes para la Escuela de Oficiales a la Policía Nacional Perú, desde el estudio del trayecto que comprende; para tal resultado, se elabora una valoración del desarrollo de admisión realizados entre los años 2011 y 2018. En ilación con el resultado, se atraen ingresantes con el fin de subyugarlos a una serie de adiestramientos como alumnos de la policía. En consecuencia, con el rendimiento, los futuros oficiales de la policía tienen que rendir de acuerdo a las necesidades y satisfacción ciudadana, produciendo así valides social. La pesquisa se acredita por la obligación de abordar de forma objetiva el análisis de la problemática sobre el vicio de la aplicación respecto a los procedimiento mientras dura la ejecución del proceso de admisión a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional Perú, y ahondar en el entendimiento teórico científico de este fenómeno, cuya consecuencia brindara recomendaciones y medidas prácticas, dirigidas a optimizar futura serie de admisiones que cooperen con la incorporación a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a mujeres y hombres con competencias y habilidades conseguidas en el proceso

de instrucción escolar que es el nivel requerido por la organización policial, para ser doblegado a una instrucción policial integral.

Para Arriola, Bocanegra, y Sim (2017) en su Trabajo de Investigación titulado “El proceso de reclutamiento y selección en la escuela de oficiales de la policía nacional del Perú” identifica las causas restringen la postulación de peruanos además de limitar la selección de postulantes eficaces a la Escuela policial de oficiales en el Perú, con la intención de sugerir pautas de reclutamiento para aumentar el índice de solicitantes y predefinir parámetros de elecciones para incorporar a los mejores; además de ello también busca identificar las circunstancias que restringen el alistamiento de más peruanos en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú; identificar los factores que limitan la selección de mejores postulantes en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, también busca proponer métodos de reclutamiento para ampliar la cifra de los solicitantes a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. En lo que conlleva a la hipótesis general la cusa principal que localiza el proceso de reclutamiento y selección en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, tiene que ver con los escasos de un margen de competencias coherentes y completas.

En la tesis de Manayay (2019) el estudio de la posición problemática de la Investigación llamada “modificación del Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN para modificar el proceso de admisión de la escuela de Suboficiales de la PNP en la Legislación Vigente”, el cual es un título muy similar al tema en desarrollo por lo que el articulo indica lo mismo pero varia el decreto debido a que si bien han habido modificaciones para llegar a tener el decreto actual pues esas modificaciones no hacen referencia al poder tener hijos o poder contraer nupcias antes de someterse a un proceso de selección, por ende es que en la actualidad ese tema sigue siendo un problema para el reclutamiento de los aspirantes a la policía; es sumamente importante identificar qué tipo de vulneraciones sufren esos postulantes al momento de establecerle esas limitaciones y es ahí donde inicia la problemática planteada en la tesis de Manyay para modificar las aptitudes o requisitos que debe tener un postulante o aspirante a la escuela policial.

Para comenzar a definir y delimitar el libre desarrollo de la personalidad como derecho y en especial como derecho humano Badilla (2017) es primordial establecer las raíces filosóficas e históricas que dieron protagonismo a la moderna concepción. El concepto moderno de lo que es el libre desarrollo de la personalidad como derecho era muy desconocido en tiempos antiguos y como todo rectiligio ha sufrido ciertas evoluciones y en su transcurso de evolución se han ido encontrando distintas características en las diferentes culturas que han ido poblando el planeta, pero dichas evoluciones se han encontrado principalmente en la humanidad , en su dignidad, en la personalidad de la humanidad y por su puesto en la libertad para su libre desarrollo.

Cabe señalar que según Rebolledo (2018) en Grecia y Roma no existía el reconocimiento de los derechos necesarios para desarrollar libremente la personalidad. Pero fue ahí, donde nacieron los primeros indicios de lo que es la libertad que milenios después sufrió ciertos cambios en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el reconocimiento de la dignidad del ser humano y en su facultad y necesidad inherente de desarrollar libremente su personalidad, aceptando toda la humanidad.

Desde una teoría jurídica Ministerio (2020) en nuestro ámbito cultural, al hablar sobre los derechos fundamentales se hace mención a la categoría cual caracteriza dos elementos. Por un lado, se presenta las exigencias éticas en base a la dignidad; cual contradice el comportamiento de los derechos al tratar con el titular como un mero medio. Por otro lado, los derechos los derechos se han convertido en un criterio básico de legitimidad del poder; en nuestro contexto cultural, el poder político sólo es legítimo si se compromete con el reconocimiento y protección de los derechos. En base a lo indicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se puede considerar que los Derechos Fundamentales son sumamente importantes para la validez de un poder es decir que si bien es cierto cada ente tiene la facultad de ejercer su poder dentro de su territorio de la manera que crea conveniente para el desarrollo eficaz de las actividades pertinentes pues esa facultad o ese ejercicio

de su poder no puede ir en contra de los Derechos fundamentales ya indicados en la Constitución Política del Perú.

La definición de Derechos fundamentales es una definición que se encuentra estipulada en todos los contextos internacionales o nacionales cada uno con perspectivas diferentes, pero con el mismo fin que es garantizar el adecuado desarrollo de la persona dentro de su entorno o territorio. Como ya se sabe los derechos fundamentales son irrenunciables es decir son inherentes a la persona nadie puede indicar que ya no desea poseer dicho derecho sin importar la nacionalidad o el lugar en el que se encuentre y por esa misma razón ninguna autoridad ya sea pública o privada puede utilizar la justificación de territorialidad para trasgredir el derecho fundamental del libre desarrollo.

En nuestra nación en lo que respecta a los derechos fundamentales se encuentran estipulados en la carta magna es decir en la constitución política del Perú, es por eso que esta investigación se encuentra conexas a la vulneración de los derechos protegidos por la constitución.

La teoría sobre el Libre Desarrollo de la Personalidad para el Mexicano (Armando, 2018) indica que es dueña la persona de lo que pueda realizar, de su proyecto de vida y por ende todo lo que la constitución no prohíbe se considera legítimo de realizar restringiendo que los particulares puedan prohibir o estipular reglamentos que transgredan dicho derecho por lo que si lo realizaran sería ir en contra de la norma suprema del estado. El contenido subjetivo al libre desarrollo de la personalidad, cual es la autonomía de una esfera vital compuesta por cuestiones subjetivas de la persona, misma que le concede dominar y encaminar su proyecto de vida a preferencia individual. El contenido objetivo pone a este derecho y sus valores fundamentales a través de un valor universal de las legislaciones, mismas que implican la obligación de los derechos propios de la persona con ciertas limitaciones dadas por el Estado, la sociedad y las personas. En cuanto a su objeto, es dueño de su entorno vital de la persona, es decir, la planificación de su futura vida, sin embargo, representa una conducta general, en vista que, visiblemente protege como regla abierta, distintas posibles conductas que pueden ser desiguales, a



través de las cuales la persona ejerce el derecho, afirmando de este modo un hacer concedido que puede oponer a otros.

De lo antes expuesto se pueden rescatar distintas características del derecho al libre desarrollo de la personalidad; el hecho de ser una persona humana los entes jurídicos protegen todos los aspectos necesarios para la dignidad y la calidad de la persona humana, para garantizar la personalidad humana es sumamente necesario que la persona goce de manera adecuada de lo que es el sistema de libertad y derechos fundamentales, protege al ser humano en su individualidad como ser único y valioso. Lo primordial es el desarrollo de cada individuo, Protege la autonomía individual del sujeto de acuerdo con su propio plan de vida.

En lo que respecta al desarrollo de la aceptación a las escuelas de Pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial se realiza a través de examen público de mérito, sometido a la normativa avalada por la Dirección de las Escuelas de Pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. Una vez obtenidos los resultados de lo que fuese el proceso de admisión esos resultados no pueden ser impugnables.

Terminado el desarrollo de lo que es la admisión, los aspirantes que hayan logrado obtener una vacante, realizaran el pago llamado obligación económica, pago el cual se hará ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. El no cancelar el monto de la obligación económica ante la escuela significara la pérdida total de la vacante, procediendo así a darle la vacante al siguiente de acuerdo a cuadro de mérito.

La fase de admisión a las Escuelas de Pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, se despliega de la posterior forma; la valoración de talla y peso además de los documentos esta etapa tiene una peculiaridad y es que puede ser eliminatorio e impugnatorio por no cumplir con la talla o peso establecido en el prospecto correspondiente a la tabla antropométrica reglamentada por la policía nacional del Perú.

Asimismo, Ministerio (2019), conforme a los formatos establecidos en cada prospecto para los aspirantes a la policía nacional del Perú indican que se

necesita que el postulante sea peruano, su edad debe ser entre 17 y 22 años, pero si es que se postula a la escuela de oficiales y si se postulase a la escuela técnica la edad debe ser entre 18 y 24 años, otro punto que señala y el cual es análisis del presente trabajo es que no sea casado (a) o tenga hijos, según el prospecto las personas aspirantes a la policía no pueden haber desarrollado su derecho al libre desarrollo ya que no pueden pertenecer a la institución si es que ya tuviesen una familia ya constituida , como otro presupuesto establecido dentro del prospecto es que el postulante no cuente con antecedentes judiciales, penales o policiales, también se requiere que el postulante haya terminado sus estudios de nivel secundario, El aspirante no debió haber sido expulsado ni separado de alguna institución educativa o de alguna de las escuelas de instrucción de las fuerzas armadas.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

Tipo de investigación:

Según la indagación que se ha venido realizando el tipo de investigación es aplicada, para el autor Seminario (2020) ese tipo de investigación está basada en información únicamente de fuentes bibliográficos como son artículos de revista, páginas web, libros entre otros sistemas pero que a su vez busca brindar información que ayude con el conocimiento necesario para conocer y desenvolver un punto crítico del tema de indagación.

Para la autora Rodrigues (2019) indica que el tipo de investigación aplicada hace alusión a las actividades que se realizan para recolectar la información y al desarrollo en de la información recolectada; también menciona que se debe tener en cuenta ciertas característica de lo que es este tipo de investigación, la primera que es generar un conocimiento novedoso y lo segundo es ese conocimiento generado sea aportante para la sociedad.

Diseño de investigación:

El presente trabajo se trata de un diseño no experimental y a la ves descriptiva, para el autor Tlapancoa (2016) indica que se rige en lo que son conceptos, sucesos, contextos los cuales se han realizado con anterioridad pero sin la intervención del autor es decir recopila información para brindar un nuevo enfoque en un corto o mediano, en este tipo de investigación se plasman los antecedentes tal y como sucedieron en su inicio de forma natural, para posterior a ello poder entender su lógica y razón de ser.

#### **3.2. Variable y Operacionalización:**

La variable es aquella singularidad o especificación de un tema de indagación, la cual puede ser analizada, las variables pueden contener ciertos niveles o categorías muy particulares. El presente artículo de revisión cuenta con dos variables:

-Variable independiente: Análisis del artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN.

- Variable dependiente: Vulneración al derecho del libre desarrollo de la personalidad.

Con respecto a la operacionalización no es más que tomar la variable y hacer en la posible factible de medir.

Para el autor tejeda (2020) el suceso por el cual se convierte una variable que contiene con concepto indeterminado a términos precisos y capaces de ser medidos u observables se le puede indicar como operacionalización de variables.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

#### **Población:**

En palabras de Suárez (2012) es el colectivo o universo conformado por un grupo de sujetos que reúnen los criterios establecidos y esta a su vez puede ser finita o infinita, por ello, se debe determinar la población, dado que al expresarse finita comprende en números exactos, por el contrario en infinita se tomara un número limitado, por ello en el presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta 2 poblaciones teniendo así:

- Sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tácala,
- Cadetes de las Fuerzas Armadas del Perú los mismos que residen en la escuela técnica de sub oficiales de Sullana.

#### **3.4. Muestra:**

En palabras de González (2012) se basa en determinar la población en la cual se recolectaran los datos entendiéndose como el subconjunto de un número limitado que expresa la exactitud del colectivo que representara la población a través de una muestra censal, motivo por el cual se ha tomado la muestra de 25 sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tácala, por otro lado, se ha tomado en cuenta a 25 cadetes de las Fuerzas Armadas del Perú

### **3.5. Muestreo:**

Para Fernández (2014) tiene la característica delimitar el grupo en el cual se utilizara el instrumento para tener una recolección de datos en la población, motivo por el cual se ha tomado un total de 25 sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tácala, por otro lado, se ha tomado en cuenta a 25 cadetes de las Fuerzas Armadas del Perú los mismos que residen en la escuela técnica de sub oficiales de sullana; a ambas poblaciones se les realizara la muestra censal la cual se analizara en su totalidad.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente trabajo de investigación se determinará se emplearán las herramientas de recolección de datos para obtener una recopilación de información conforme a la muestra aplicada.

Según Baptista (2014) la técnica de recolección de datos comprende procedimientos que ayudan al indagador a obtener información importante a través de interrogantes. Por ello, se tiene como instrumentos de recolección de datos a la encuesta, entrevista y revisión documental.

La técnica que se empleara en el presente estudio de investigación es la encuesta de tipo escrita, que según Ross (2014) es la que permite realizar la recolección requerida basada en su experiencia o especialización debido a que es realizada de forma interpersonal.

El instrumento diseñado consiste en un cuestionario, el cual va dirigido a los sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tácala, por otro lado, los cadetes de las Fuerzas Armadas del Perú ubicados en la escuela técnica de sub – oficiales de Sullana. Asimismo, se menciona que el instrumento aplicado para la recolección de datos mencionado presenta los requisitos de validez y confiabilidad.

Motivo por el cual, se obtiene la validez del cuestionario a través de expertos, tales como: el Dr. Dayron Lugo Denis, Dr. Sandra Sánchez Núñez, Dr. Milton Coronado villareyes. Los mismo que validan las respectivas Fichas de Validación se encuentran ubicadas en este trabajo.

**Tabla 1: Validación por Expertos**

<b>N°</b>	<b>Datos del experto</b>	<b>Nivel de validez</b>
<b>01</b>	DR. Dayron Lugo Denis	Muy Bueno
<b>02</b>	Dr. Sandra Sánchez Núñez	Muy Bueno
<b>03</b>	Dr. Milton Coronado villareyes	Muy Bueno

Ergo, se menciona respecto a la confiabilidad del primer cuestionario dirigido a sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tacala, resulto el coeficiente Alfa de Cronbach de 0,908, el cual se realizó a través del programa estadístico Spss versión 25. **(verificar en anexo 4)**

Tabla: Estadísticas de confiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,908	10

Asimismo, se menciona respecto a la confiabilidad del segundo cuestionario dirigido a los cadetes de las Fuerzas Armadas del Perú ubicados en la escuela técnica de sub – oficial de Sullana, resulto el coeficiente Alfa de Cronbach de 0,810, el cual se realizó a través del programa estadístico Spss versión 25. **(verificar en anexo 4)**

Tabla: Estadísticas de confiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,810	10

### **3.7. Procedimientos**

El primer cuestionario dirigido a los sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tácala, así mismo, la encuesta dirigida a los cadetes de las Fuerzas Armadas del Perú ubicados en la escuela técnica de sub – oficiales de Sullana, la aplicación del instrumento para ambas poblaciones se llevará a cabo en la Tercera y cuarta semana del mes de junio. Se destaca que el cuestionario tiene relación a las variables planteadas y respeta los indicadores de la presente investigación motivo por el cual cumple con los criterios de confiabilidad y de validación. Debido a la coyuntura social que se está viviendo el instrumento se tomará de manera personal y en su defecto será enviado de manera virtual a los mencionados participantes.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Es necesario asumir que los métodos científicos se conforman de grandes razonamientos que ayudan a forjar una excelente forma de cómo desarrollar una investigación reflejado en el éxito de esta misma, siendo estos: deductivos o descriptivos e inductivo o inferencial. Más aún se tendrá en cuenta que una vez culminada y ya procesando los datos recaudados que son los más idóneos se realizara un análisis descriptivo donde se podrán ordenar los datos más relevantes, hacemos ahínco al establecer que se realizaran gráficos para que se entienda con mucha más precisión y no exista un impedimento para un entendimiento concreto. Es por lo cual, que el instrumento utilizado si cumple con la confiabilidad otorgada por el programa estadístico SPSS versión 25, el cual será el encargado de la recolección de datos. Por último, se realizar un análisis inferencial con conclusiones que sean precisas y exactas, a través de nuestra muestra censal.

### **3.9. Aspectos éticos**

Es necesario demostrar como investigador un respeto con las normas éticas en la investigación. Por ende, un tema de investigación debe ir referido a un tema que acontece resultados coherentes para la sociedad, que sean utilizados para un fin positivo y que sea novedoso para la sociedad. También hay que otorgar el crédito por la autoría de aquellos libros, revistas, artículos y conceptos que aportaron a la investigación veracidad y cordura, estas se encontraran en las referencias bibliográficas

Por lo cual es necesario informar a los participantes el motivo de la investigación, con el fin de tener su expresa aprobación y así poder probar su manifestación de voluntad, para una correcta acreditación.

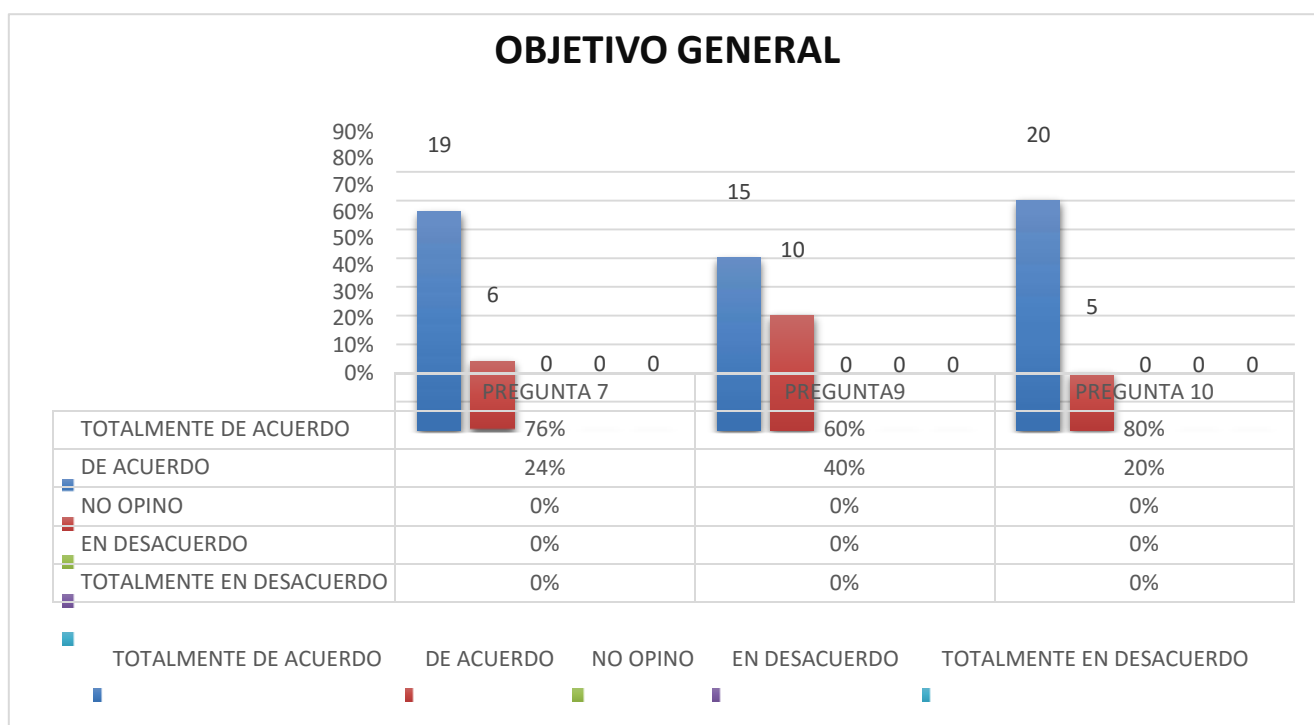


#### IV. RESULTADOS.

Análisis de los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario a la primera población de Sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tácala y la segunda población Cadetes de las Fuerzas Armadas del Perú los mismos que residen en la escuela técnica de sub oficiales de Sullana, donde se tuvo los resultados mismos que se clasifican en cada objetivo general y específicos, teniendo así los siguientes gráficos interpretativos.

##### 4.1 Cuestionario dirigido a los sub oficiales de la dependencia policial de tácala ubicado en el distrito de castilla ciudad de Piura.

FIGURA 1- DEL OBJETIVO GENERAL: DIRIGIDO A LOS SUB OFICIALES DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DE TÁCALA UBICADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA CIUDAD DE PIURA



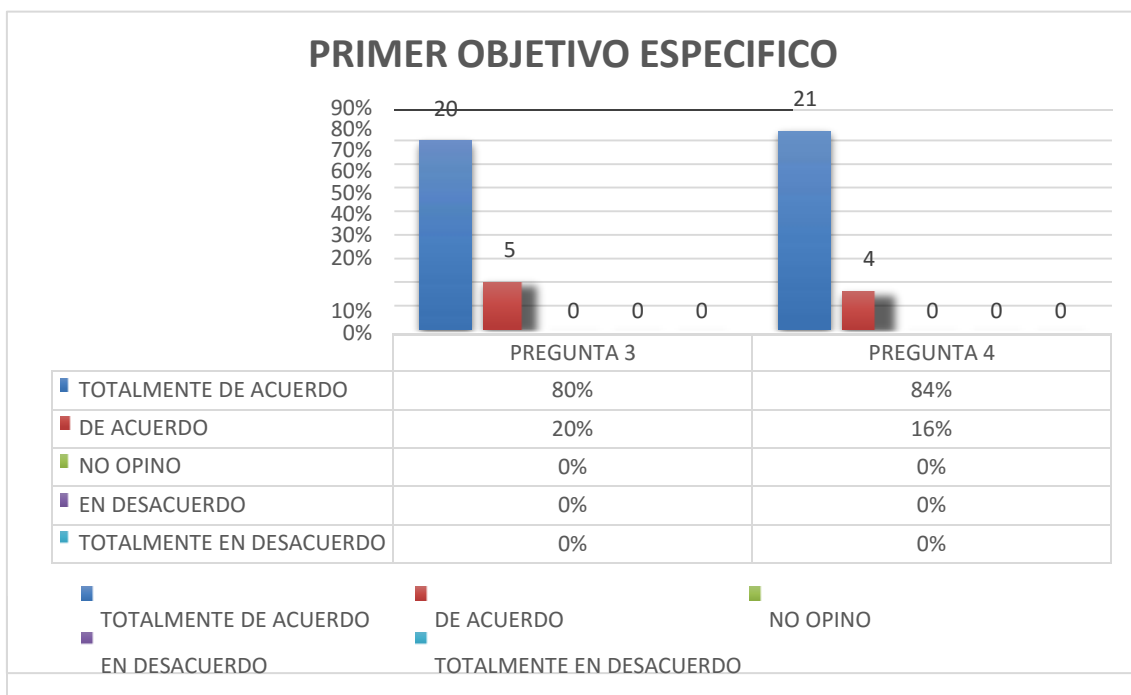
INTERPRETACIÓN: Porcentaje que hace referencia al objetivo general, el cual es proponer la modificación el Artículo 70 Inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN y sus implicancias al Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los postulantes a la escuela de formación de la policía nacional del Perú.

Fuente: Cuestionario aplicado a los Sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaria de tácala. Con respecto a la pregunta 07 ¿Considera que el demostrar un sustento económico y emocional para la familia de los postulantes casados o con hijos durante el periodo de postulación y el periodo de preparación dentro de la escuela sería una solución para evitar la aplicación de lo establecido en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto 021-2019-IN?. Se puede evidenciar que de los 25 sub oficiales encuestados el 76%, correspondientes a 19 sub oficiales que laboran en la comisaria de tácala manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo y el 24% el cual es correspondiente a 6 sub oficiales, se encuentran de acuerdo con que el demostrar un sustento económico y emocional para la familia de los postulantes sería una solución para evitar la aplicación de lo establecido en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto 021-2019-IN.

En cuanto a la pregunta 09 ¿Una propuesta de modificación para el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN sería el hecho de que demuestren que el cónyuge o la otra figura paterna la cual no está en postulación demuestre un sustento por su parte durante el periodo de postulación y además el periodo de formación policial del aspirante? Se puede verificar que el 60% lo cual es un equivalente a 15 sub oficiales indican estar totalmente de acuerdo y un 40% los cuales son 10 sub oficiales indican estar de acuerdo de que una propuesta para llevar a cabo una modificación del artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN sería el hecho de que demuestren que el cónyuge o la otra figura paterna la cual no está en postulación demuestre un sustento por su parte durante el periodo de postulación y además el periodo de formación policial del aspirante.

Con respecto a la pregunta 10 ¿Considera que el estado o la institución policial puede brindar cierto tipo de garantía monetaria para los postulantes que tengan carga familiar ya sea por estar casados o tener hijos la cual podría ser cobrada o recuperada posterior al egreso de la escuela de formación policial?. Ante la presente interrogante se obtuvo que el 80% equivalente a 20 sub oficiales indicaron estar totalmente de acuerdo y los otros 20% equivalentes a 5 sub oficiales optaron por indicar estar de acuerdo.

**FIGURA 2- DEL PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO: DIRIGIDO A LOS SUB OFICIALES DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DE TÁCALA UBICADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA CIUDAD DE PIURA**



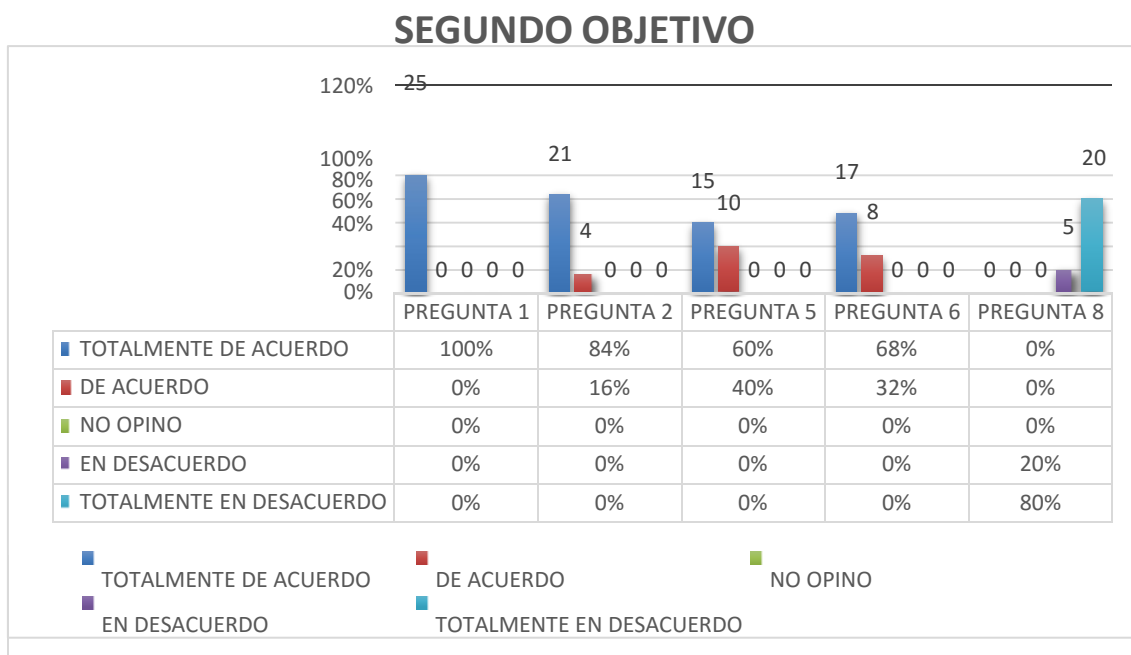
**INTERPRETACIÓN:** Porcentajes que hacen referencia a uno de los objetivos específicos el cual es Analizar los fundamentos jurídicos que hacen válidos, los requisitos estipulados en el artículo 70 Inciso 1 del Decreto supremo 021-2019-IN.

Fuente: Cuestionario aplicado a un total de 25 sub oficiales que laboran en la comisaria de tácala. En lo que respecta a la interrogante 03 ¿considera que la restricción en la cual se prohíbe tener hijos o estar casados para poder postular a la policía nacional del Perú estaría vulnerando algún derecho constitucional? Para lo cual fue respondida con un 80% equivalente a 20 sub oficiales indicando estar totalmente de acuerdo y un 20% que son 5 sub oficiales indicaron estar de acuerdo con la restricción estipulada en el artículo 70 Inciso 1 del Decreto supremo 021-2019-IN estaría vulnerando algún derecho constitucional.

En lo que corresponde a la interrogante 04 ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún tratado internacional al prohibir que los postulantes puedan tener hijos o que su estado civil sea casados? Para ello las respuestas fueron las siguientes un 84% de encuestados los cuales son 21 sub oficiales indicaron

estar totalmente de acuerdo y un 16% equivalente a 4 sub oficiales señalaron estar de acuerdo a que dicha prohibición está vulnerando algún tratado internacional.

**FIGURA 3- DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO: DIRIGIDO A LOS SUB OFICIALES DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DE TÁCALA UBICADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA CIUDAD DE PIURA**



**INTERPRETACIÓN:** Según el grafico se pueden observar porcentajes que hacen referencia las interrogantes 01, 02, 05, 06, 08 la cuales son relevantes para el objetivo que es Evaluar los Derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad, en el ordenamiento jurídico peruano.

En lo que corresponde a la interrogante 01 ¿Cree usted que el proyecto de vida se está siendo vulnerado por el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN? Siendo un 100% de la totalidad de los 25 encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo se está vulnerando el proyecto de vida al aplicar el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN.

Para la interrogante 02 ¿Considera usted que la prohibición de poder postular a la escuela de sub - oficiales o la escuela de oficiales de la policía nacional del Perú por el hecho de tener hijos o estar casado estaría vulnerando el derecho al trabajo? ante esta interrogante el 84% que equivaldría a 21 sub oficiales

indicaron que están totalmente de acuerdo y un 16% que son 4 sub oficiales indicaron que están de acuerdo con que se está vulnerando el derecho al trabajo por lo estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN.

En lo concerniente a la interrogante 05 ¿Considera que el hecho de no permitirles postular a los aspirantes a la policía nacional del Perú por el hecho de estar casados o tener hijos no es la única solución para proteger a la familia ya constituida? Siendo que un 60% lo cual corresponde a 15 sub oficiales indicaron estar totalmente de acuerdo y un 40% correspondiente a 10 sub oficiales encuestados indico estar de acuerdo a que lo establecido por el artículo en mención no es la única solución para proteger el derecho a la familia ya constituida.

Ante la pregunta 06 ¿Considera que el prohibir que los aspirantes a la policía nacional del Perú puedan postular por el hecho de estar casados o tener hijos es un acto no inclusivo para el aspecto laboral? Ante la interrogante un 68% que es un equivalente a 17 encuestados indico que está totalmente de acuerdo y un 32% que corresponde a 8 encuestados indicaron que están de acuerdo en que el prohibir que los aspirantes a la policía nacional del Perú puedan postular por el hecho de estar casados o tener hijos es un acto no inclusivo para el aspecto laboral.

Como ultima interrogante tenemos la pregunta 08 ¿Desde su experiencia de servicio considera que el estar casado o tener hijos es perjudicial para la etapa de aspirantes a las escuelas de formación de la policía nacional del Perú? Ante esta pregunta un 80% que corresponde a 20 encuestados indico estar en total desacuerdo y un 20% correspondiente a 5 encuestados indico estar en desacuerdo ya que consideran que estar casado o tener hijos no es perjudicial para la etapa de aspirantes o de formación en las escuelas policiales.

#### **4.2 Cuestionario dirigido a los cadetes de la escuela de sub oficiales ubicada en Sullana.**

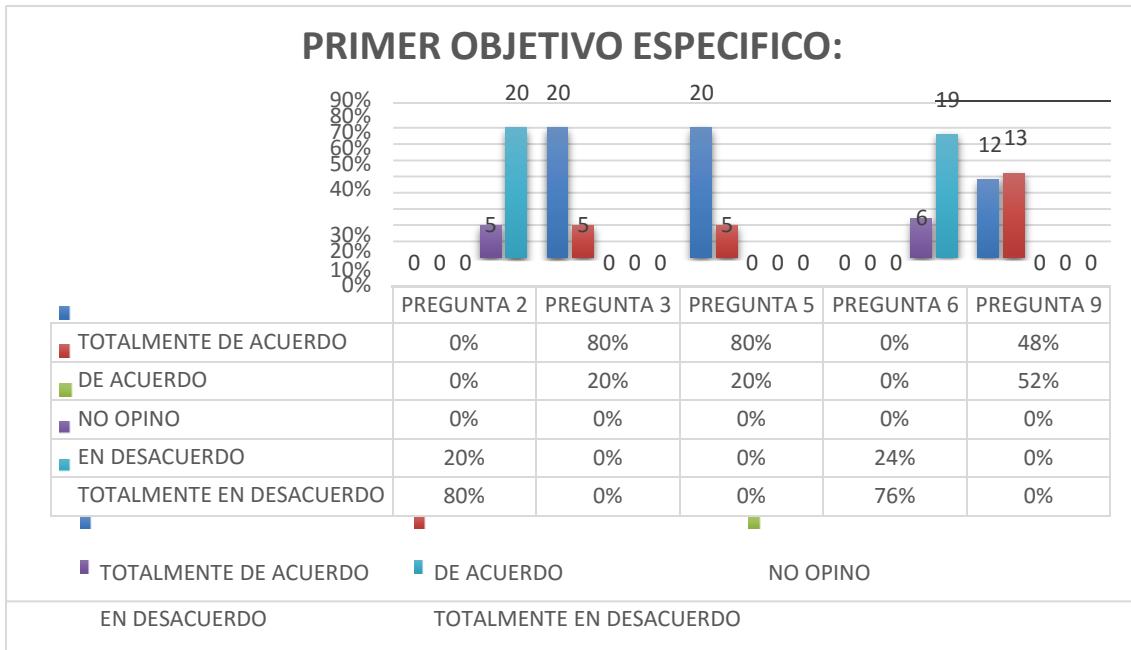
*FIGURA 1- DEL OBJETIVO GENERAL: DIRIGIDO A LOS CADETES DE LA ESCUELA DE SUB OFICIALES UBICADA EN SULLANA.*



**INTERPRETACIÓN:**

En el presente grafico se observa que la interrogante 01 ¿cree usted que el reglamento para poder ingresar a cualquiera de las escuelas ya sea de oficiales o de sub oficial de la policía nacional del Perú debería ser modificado? Es clara y concisa ya que responde al objetivo general del presente trabajo ante lo cual el 80% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo en que el reglamento para poder ingresare debería ser modificado y el 20% restante indicaron estar de acuerdo con lo planteado en la interrogante para poder modificar el reglamento vigente para postular a la escuela de oficiales o de sub oficiales de la policía nacional del Perú.

**FIGURA 2- DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: DIRIGIDO A LOS CADETES DE LA ESCUELA DE SUB OFICIALES UBICADA EN SULLANA**



**INTERPRETACIÓN:**

En lo que corresponde a la interrogante 02 ¿Considera que el prohibir tener hijos o estar casados a los aspirantes a la policía nacional del Perú, demuestra sus habilidades adquiridas previa preparación a la postulación? En el presente grafico se observa el resultado de la encuesta realizada a 25 cadetes los cual el 80% equivalente a 20 cadetes indican estar en total desacuerdo con lo expuesto en la interrogante y el 20% que corresponde a 5 cadetes indican que están desacuerdo.

Por lo concerniente a la pregunta 03 ¿considera que los estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-20119- IN no garantiza el buen servicio posterior a la formación policial? El 80% de los encuestados indico estar totalmente de acuerdo y el otro 20% indico estar de acuerdo con que lo estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-20119- IN no garantiza el buen servicio posterior a la formación policial.

Con lo que respecta a la interpretación de la interrogante 05 ¿Considera que las estepas de la postulación a las distintas escuelas policiales deberían poder

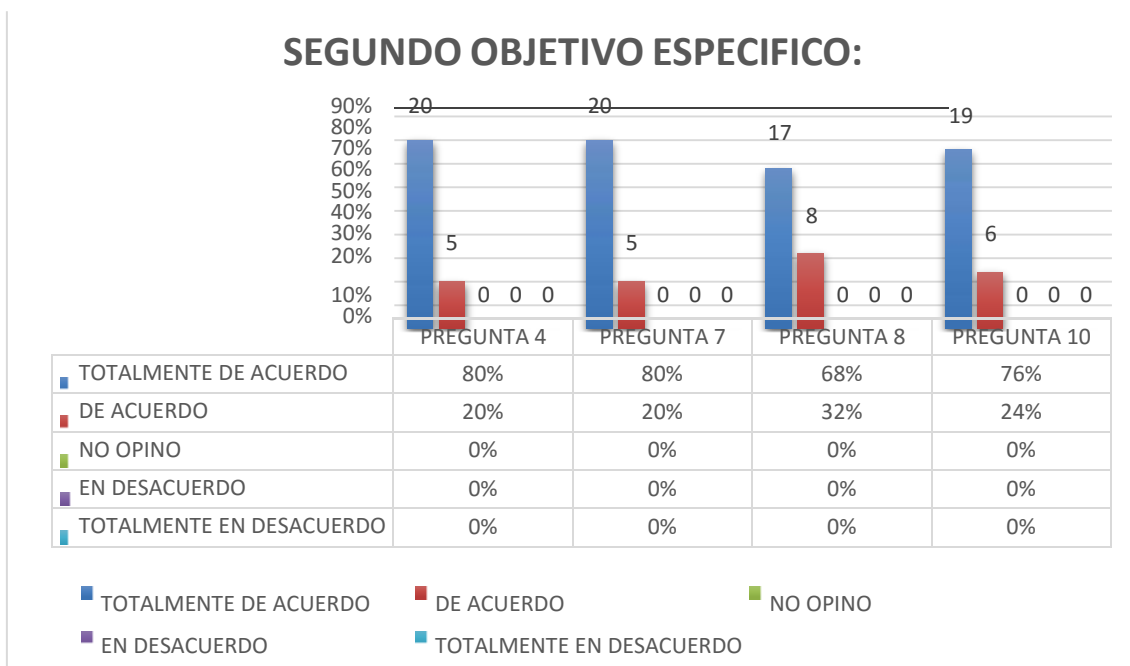
ser impugnadas? Ante lo cual el 80% indicó estar totalmente de acuerdo en que se deberían poder impugnar las distintas etapas de la postulación y el 20% restante indica que está de acuerdo con que se puedan impugnar las etapas de la postulación.

En lo que indica la interrogante 06 ¿Desde su experiencia propia considera que es sumamente importante hacer prevalecer lo que indica el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN para un mejor desempeño dentro de la escuela? Ante ello la respuesta de los interrogados fue la siguiente, el 76% está totalmente en desacuerdo en que sea sumamente importante hacer prevalecer lo indicado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN para obtener un mejor desempeño dentro de la escuela y el 24% restante está en desacuerdo en que es sumamente importante hacer prevalecer lo indicado en el artículo en mención para así poder obtener un mejor desempeño en la escuela.

En lo concerniente al artículo 09 ¿considera justificable el hecho de que los postulantes brinden una declaración jurada falsa respecto a su estado civil o el hecho de tener hijos con el único propósito de poder acceder a una vacante a la escuela de formación policial? Ante la presente interrogante la respuesta fue del 48% está totalmente de acuerdo en que es justificable el hecho de que los postulantes presenten una declaración jurada falsa ya sea por el hecho de estar casados o tener hijos y el 52% restante indica estar de acuerdo en que es justificable el presentar la declaración jurada falsa por el hecho de tener hijos o estar casado con el fin de tener la oportunidad de poder postular a la policía nacional del Perú.



FIGURA 3- DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: DIRIGIDO A LOS CADETES DE LA ESCUELA DE SUB OFICIALES UBICADA EN SULLANA



#### INTERPRETACIÓN:

En el presente grafico se observa las interrogantes 04, 07, 08 y 10 las cuales dan respuesta al segundo objetivo específico que se ha planteado en el presente trabajo.

Ante la interrogante 04 ¿Considera que lo estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN es un acto discriminatorio para los postulantes que no cumplen ese requisito? Las respuestas obtenidas para la presente interrogante fue que el 80% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo en que es un acto discriminatorio ante los postulantes que no cumplen con lo estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN, mientras que el 20% restante indico estar de acuerdo en que es un acto discriminatorio para con los postulantes que no cumplen con lo establecido en el artículo en mención.

Con respecto a la interrogante 07 ¿considera que la postulación sería una razón para que los aspirantes con arraigo familiar no puedan ser eximidos de responsabilidad? Para lo cual se obtuvo una respuesta de un 80% que está totalmente de acuerdo de que no puede ser eximido de responsabilidad a los

aspirantes que mantengan arraigo familiar y el 20% restante de los encuestados indicaron estar de acuerdo con lo plantado en la interrogante ya que considera que el hecho de ser postulante no exime de responsabilidad a los aspirantes que mantengan arraigo familiar.

Las respuesta ante la interrogante 08 ¿Teniendo en cuenta el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN considera que a los aspirantes se les está imponiendo un orden para desarrollarse en su ámbito laboral y familiar? El 68% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo en que consideran que a los aspirantes se les está imponiendo un orden para desarrollarse en un ámbito laboral y familiar y el 32% indica estar de acuerdo con que consideran que se les está imponiendo un orden para desarrollarse en un ámbito laboral o familiar.

Frente a la interrogante 10 ¿Cree usted que el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN el cual manifiesta situación de diferencia para con los demás postulantes debería ser tratado de una forma diferenciada mas no con un trato discriminatorio? Se obtuvo que un 76% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo y el 24% restante se encuentra de acuerdo con que ante una situación diferente el trato debería ser de una manera diferenciada.

## **V. DISCUSIÓN.**

En la presente investigación, se busca un análisis del artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-in y su vulneración al derecho del libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual se tiene el contraste con los objetivos, antecedentes y resultados de la presente investigación, donde se obtuvo que:

De acuerdo con los resultados obtenidos referentes al cuestionario dirigido a los 25 sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú cual contrasta con el objetivo general de la presente investigación cual es proponer la modificación el Artículo 70 Inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN y sus implicancias al Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los postulantes a la escuela de formación de la policía nacional del Perú, asimismo con el antecedente realizado por Cobo (2019) en su proyecto titulado “El ingreso a la policía nacional y el derecho a la igualdad” siendo que tiene por objetivo general determinar de qué manera el ingreso a la Policía Nacional vulnera el principio de igualdad, por ello se señala que en esta tesis se hace mención respecto a la eliminación de los requisitos tanto de estatura mínima como el estado civil y la carga familiar que pudieran tener los postulantes a dicha institución, por cuanto se debe señalar la falta de medios justos para que los postulantes puedan tener un mejor acceso al momento de la postulación sin tener un trato injusto.

Es así que las preguntas realizadas en el cuestionario hacia dirigido a los 25 sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú, cuales se se vinculan hacia el antecedente antes mencionado por cuanto se pregunta en la séptima interrogante ¿ Considera que el demostrar un sustento económico y emocional para la familia de los postulantes casados o con hijos durante el periodo de postulación y el periodo de preparación dentro de la escuela sería una solución para evitar la aplicación de lo establecido en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto 021-2019-IN?, donde el 76% de los encuestados referente a 19 sub - oficiales se encuentran de totalmente de acuerdo con la dependencia económico y emocional, así mismo, el 24% referente a 3 sub oficiales indicaron que se encuentran parcialmente de acuerdo, teniendo como resultado interpretativo que, no hay necesidad de poner obstáculos legales para postular a la escuela de sub oficiales del Perú.

Es así que de los resultados se deduce en el porcentaje de los encuestados

tienen una postura con respecto a la afectación a la igualdad basada al momento de la postulación de los aspirantes a sub – oficiales. Por cuanto se tiene que no solo afecta el derecho a la igualdad, además afecta al derecho a postular a un centro educativo o como es el caso a la escuela técnica de sub – oficiales, por ello, se pide que no haya un trato diferenciado entre el postulante que tiene hijos con el postúlate que no lo tiene, por ello, se pide un sistema igualitario al momento de postulación. Además, este principio tiene la función de un ente integrador, por cuanto lo que se busca es la solución a posibles lagunas o vacíos legales, que se emplean en los Principios Generales del Derecho, dado que son los pilares normativos del ordenamiento jurídico.

En tal sentido de los resultados descritos anteriormente se equipara con la teoría del libre desarrollo de la personalidad como derecho y en especial como derecho humano, así mismo, Badilla (2017), que señala que todos los ciudadanos poseen la misma protección jurídica frente a diferentes aspectos de la vida cotidiana sin distinción alguna por ello, se ha ido encontrando distintas características en las diferentes culturas que han ido poblando el planeta, pero dichas evoluciones se han encontrado principalmente en la humanidad , en su dignidad, en la personalidad de la humanidad y por su puesto en la libertad para su libre desarrollo.

Ergo, de los resultados que se obtuvieron a través de las encuestas realizadas a los 25 oficiales de la Policía Nacional del Perú cual contrasta con el primer objetivo específico de la presente investigación cual es analizar los fundamentos jurídicos que hacen válidos, los requisitos estipulados en el artículo 70 Inciso 1 del Decreto supremo 021-2019-IN, asimismo con el antecedente realizado por Arriola, Bocanegra, y Sim (2017) en su Trabajo de Investigación titulado “El proceso de reclutamiento y selección en la escuela de oficiales de la policía nacional del Perú”, siendo que en la actualidad se busca no solo la igualdad al momento de la postulación con la intención de sugerir pautas de reclutamiento para aumentar el índice de solicitantes y predefinir parámetros de elecciones para incorporar a los mejores; además de ello también busca identificar las circunstancias que restringen el alistamiento de más peruanos en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Es así que las preguntas realizadas en el cuestionario hacia dirigido a los 25 sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú, cuales se vinculan hacia el antecedente antes mencionado por cuanto se pregunta en la séptima interrogante ¿ Considera que el demostrar un sustento económico y emocional para la familia de los postulantes casados o con hijos durante el periodo de postulación y el periodo de preparación dentro de la escuela sería una solución para evitar la aplicación de lo establecido en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto 021-2019-IN?, donde el 76% de los encuestados referente a 19 sub - oficiales se encuentran de totalmente de acuerdo con la dependencia económico y emocional, así mismo, el 24% referente a 3 abogados indicaron que se encuentran parcialmente de acuerdo, teniendo como resultado interpretativo que, no hay necesidad de poner obstáculos legales para postular a la escuela de sub oficiales del Perú.

Es así que las preguntas realizadas en el cuestionario hacia dirigido a los 25 oficiales de la Policía Nacional del Perú, cuales se vinculan hacia el antecedente antes mencionado por cuanto se pregunta en la tercera interrogante 3. ¿considera que lo estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019- IN no garantiza el buen servicio posterior a la formación policial?, donde el 80% de los encuestados referente a 20 oficiales se encuentran de totalmente de acuerdo al considerar que no hay garantía sobre un mayor beneficio para la ciudadanía, así mismo, el 20% referente a 5 oficiales indicaron que se encuentran de acuerdo, teniendo como resultado interpretativo que, no hay necesidad de poner obstáculos legales para postular a la escuela de oficiales del Perú.

De igual manera, los resultados anteriormente descritos son equiparables con la teoría jurídica del Ministerio (2020) en nuestro ámbito cultural, cuando se habla de derechos fundamentales, se alude a una categoría que se caracteriza por dos elementos. Por un lado, estamos ante exigencias éticas de dignidad; de algún modo, podemos decir que un comportamiento contrario a los derechos supone tratar al titular como un mero medio.

De acuerdo con los resultados obtenidos referentes al cuestionario dirigido a los 25 sub – oficiales de la Policía Nacional del Perú cual contrasta con el

segundo objetivo específico de la presente investigación cual es evaluar los Derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad, en el ordenamiento jurídico peruano, asimismo, con el antecedente realizado por Manayay (2019) el estudio de la posición problemática de la Investigación llamada “modificación del Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN para modificar el proceso de admisión de la escuela de Suboficiales de la PNP en la Legislación Vigente”

Siendo que tiene por objetivo general determinar de qué manera el ingreso a la Policía Nacional vulnera el principio de igualdad, por ello se señala que en esta tesis se hace mención respecto a la eliminación de los requisitos tanto de estatura mínima como el estado civil y la carga familiar que pudieran tener los postulantes a dicha institución, por cuanto se debe señalar la falta de medios justos para que los postulantes puedan tener un mejor acceso al momento de la postulación sin tener un trato injusto.

## **VI. CONCLUSIONES:**

1. Es importante que la Policia Nacional del Peru, tenga un llamado de apoyo para con los postulantes y se pueda proponer la modificación el Artículo 70 Inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN y sus implicancias que vulneran el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo tanto, se pide que puedan acceder al pedido siendo que se encuentra restringido el derecho al trabajo digno de la persona.
2. El Artículo 70 Inciso 1.3 del Decreto supremo 021-2019-IN, se hace mención que no se puede postular al cargo de sub – oficiales cuando el postulante se encuentra con carga familiar, lo que vulnera constitucionalmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que se tiene que analizar los fundamentos jurídicos que hacen válidos los requisitos estipulados en el artículo 70 Inciso 1 del Decreto supremo 021-2019-IN.
3. En el Perú debe evaluarse las oportunidades de trabajo sin dar opcion a la vulnerar derechos constitucionales comprendidos en el articulo 2 de la Constitucion Política del Perú, por ello, debe evaluase los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad, en el ordenamiento jurídico peruano, por cuanto el postulante cumple con los otros requisitos sugeridos por la institución policial, motivo por el cual no se puede pretender que el postulante no se encuentra apto para cumplir con lo indicado por el el Decreto supremo 021-2019-IN.

## **VII. RECOMENDACIONES.**

1. Se recomienda a los miembros del congreso de la republica a cargo de las promulgaciones que consideren y tengan en cuenta lo que son los puntos a favor y en contra de seguir haciendo prevalecer el artículo 70 inciso 1.3 del Decreto 021-2019-IN los cuales busca cubrir un derecho, pero deja de proteger otro los cuales también son importantes para el desarrollo del ser humano.
2. Se le recomienda al ministerio del interior que al momento de la evaluación para la justificación del porqué de la existencia de dicho decreto además de tener en cuenta el derecho a la familia, también debe tener en cuenta el derecho a la educación y al trabajo ya que existen diversas manera para proteger a la familia ya sea en la figura paterna o materna en virtud de no perjudicar el libre desarrollo de la personalidad con la cual no se es exigible un orden para la constitución de una familia o el hecho de querer adquirir educación y finalmente hacer posible el postular a un trabajo.
3. Se le recomienda a los Jueces constitucionales poder tener en cuenta los casos similares que ya contengan sentencia es decir la jurisprudencia en el cual se le permite a un cadete de la escuela de la policía nacional del Perú continuar con su formación a pesar de ser padre o de haber contraído matrimonio.
4. Se le recomienda a los Doctrinarios mantenerse firme en el estudio de más teorías y mantener firme el hecho de considerar una violación al derecho del libre desarrollo de la personalidad el exigir se cumpla con lo estipulado en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-20129-IN; además de poder ejercer la figura de las charlas para así poder inculcar y promover lo que es la posible modificación del artículo en mención con el fin de lograr una mejora para las instituciones policiales ya se en formación o en ejercicio de la función.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Armando, H. C. (2018). *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2018.
2. Arriola, D. O., Bocanegra Loayza, C., & Sim, Galván, C. M. (2017). *EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN EN LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ*. LIMA.
3. Badilla, V. j. (2017). *EL DERECHO HUMANO AL LIBRE*. SAN RAMON.
4. Baptista, P., Fernández, C., & Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
5. Cambres, J. J. (2018). *LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL*. Barbula.
6. Cervantes, G. H. (2016). *El libre Desarrollo de la personalidad una cuestion de libertad*. Mexico.
7. Cobo, M. J. (2019). *Ingreso a la policia nacional y el principio de igual*. Ambato- Ecuador .
8. FERNANDEZ, S. (2014). *Estadística Descriptiva*. ESIC.
9. GONZÁLEZ, M. (2012). *Estadística Aplicada: Una Visión Instrumental*. Madrid: Diaz de Santos.
10. Manayay, D. A. (2019). *MODIFICACIÓN DEL ART. 70 INC B - 1 DEL DECRETO SUPREMO 022-2017-IN PARA MODIFICAR EL PROCESO DE ADMISION A LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA PNP EN LA LEGISLACION VIGENTE*. PIMENTEL.
11. Ministerio, d. i. (20 de setiembre de 2019). decreto supremo 021-2019-IN. *Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN*. LIMA, LIMA, Perú.

12. Ministerio, d. J. (2020). *curso de Derechos Fundamentales*. Recuperado el 29 de 04 de 2021, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/curso-derechos-fundamentales/>
13. Mori, R. C. (2019). *Mejoramiento de la eficiencia del proceso de admisión a la*. Lima.
14. Rebolledo, D. L. (2018). *Introducción al derecho I*. Madrid: Dykinson.
15. Rodrigues, L. C. (2019). *investigacion aplicada. fiorela.v*, <https://sites.google.com/site/fiorellavinvestigacionaplicada/definicion-de-autores>.
16. Ross, S. (2014). *Introducción a la Estadística*. Madrid: Reverte.
17. Sentencia del Tribunal Constitucional, 1417-2005 (constitucional 08 de julio de 2005).
18. SUAREZ, M. (2012). *Interprendizaje de Estadística Básica*. Ibarra: Universidad Técnica del Norte.
19. tejeda, G. S. (16 de enero de 2020). *Mi asesor de Tesis* . Recuperado el 16 de mayo de 2021, de <https://miasesordetesis.com/como-identificar-y-definir-las-dimensiones-de-las-variables/>
20. Castillo, L. (2018). El Derecho Constitucional sobre Derechos Humanos. En revista Derecho & Sociedad, N° 51, Pág. 33
21. Decreto Legislativo N° 1318 (2017). Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú. Lima, Perú.
22. Decreto Supremo N° 002-2019-IN. Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Supremo N° 016-2013-IN. Lima, Perú.
23. Decreto Supremo N° 022-2017-IN. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que

- regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú. Lima, Perú.
24. Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (2017). Prospecto de Admisión. Lima: Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.
25. Gaceta Jurídica (2019). Estado de Cosas Inconstitucional: paternidad y maternidad en las instituciones académicas policiales y militares. Lima, Perú.
26. Landa, C. (2019). Funciones Constitucionales de la Dignidad. En Revista de la PUCP. Lima, Perú.
27. Unesco (2017). Educación, la ciencia y la cultura.
28. Rivera, M. J. (17 de septiembre del 2017). El libre desarrollo de la personalidad. El Deber. Recuperado de <https://www.eldeber.com.bo/opinion/-El-libre-desarrollo-de-lapersonalidad-20170914-0097.html>
29. Poder Ejecutivo (03 de enero del 2017). Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú. [N° 1318]. DO: [El Peruano]/ Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pnormaslegales//decreto-legislativoque-regula-la-formacion-profesional-de-l-decreto-legislativo-n-1318-1469782-1/>
30. Poder Ejecutivo (05 de julio del 2017) Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto legislativo N° 1318, decreto legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.[N° 022]. DO: [El Peruano]/ Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/356551412/Reglamento-Del-d-leg-1318-05jul20171>
31. Constitución política del Perú [const.] (1993). Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons1993.htm>.

32. Hernández Valle, R. (2006). Derechos fundamentales y jurisdicción constitucional. Lima, Perú: Jurista Editores.
33. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTOINTERNACIONAL-DE-DERECHOS-ECONOMICOS.pdf>.
34. Pazo Pineda, O. A. (2014). Los derechos fundamentales y el tribunal constitucional. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
35. Villalobos Badilla, K. J (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. (Trabajo de grado, Universidad de Costa Rica). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO N° 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICACIONES	INSTRUMENTOS	ESCALAS
Análisis del artículo 70	En lo que respecta al desarrollo de la aceptación a las escuelas de Pregrado de la Escuela Nacional de Formación Policial se realiza a través de examen público de mérito, sometido a la	Según el artículo mencionado, indica que los aspirantes a las escuelas policiales no pueden ingresar ni	Análisis del decreto	Aspectos fundamentales del prospecto para acceder a una vacante en las escuelas policiales-	Encuesta	Likert

<p>inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN.</p>	<p>normativa avalada por la Dirección de la Escuelas de Pregrado de la Escuela Nacional de Formación Policial. Una vez obtenidos los resultados de lo que fuese el proceso de admisión esos resultados no pueden ser impugnables</p>	<p>postular si es que ya se encontrasen casados o hubieran procreado algún descendiente antes de su ingreso a la escuela.</p>	<p>supremo.</p>	<p>-Estado civil de los postulantes.</p>		
				<p>-La figura paterna de los postulantes a la policía.</p>		

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICACIONES	INSTRUMENTOS	ESCALAS
Vulneración al derecho del libre desarrollo de	El Derecho al libre desarrollo de personalidad se puede definir indicando que la persona pueda realizar, de su proyecto de vida y por ende todo lo que la constitución no prohíbe se considera legítimo de realizar restringiendo que los	El derecho de libre desarrollo en los postulantes en la actualidad se está siendo vulnerado por el hecho de tener hijos o estar casados, este	Análisis de la	-Principios vulnerados.	Encuesta	Likert

<p>la personalidad.</p>	<p>particulares puedan prohibir o estipular reglamentos que transgredan dicho derecho por lo que si lo realizaran sería ir encontrar de la norma suprema del estado</p>	<p>derecho fundamental se encuentra estipulado en la constitución política del Perú, la cual no regula el orden de como una persona debe de procrearse o estudiar.</p>	<p>constitución</p>	<p>-Derechos protegidos.</p>		
-------------------------	---	--	---------------------	------------------------------	--	--



## ANEXO N°2: ENCUESTAS

### Cuestionario dirigido a los sub oficiales perteneciente a la dependencia policial de tácala ubicado en el distrito de castilla ciudad de Piura.

**TITULO:** "Análisis del artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN y su vulneración al Derecho del libre desarrollo de la personalidad"

**OBJETIVOS:** la presente investigación tiene como objetivo proponer la modificación del artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN y sus implicancias al Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los postulantes a las escuelas de formación de la policial nacional del Perú.

**CONSIGNA:** El presente cuestionario busca recopilar la información necesaria para demostrar que efectivamente se les está vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad a los postulantes a la policía nacional del Perú.

#### **DATTOS GENERALES DEL ENCUESTADO:**

Masculino \_\_\_\_\_ Femenino \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

Tiempo de servicio \_\_\_\_\_

1. ¿Cree usted que el proyecto de vida se está siendo vulnerado por el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN?

- |                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| 1. Totalmente en desacuerdo. | 2. En desacuerdo. |
| 3. No opino.                 | 4. De acuerdo.    |
| 5. Totalmente de acuerdo.    |                   |

2. ¿Considera usted que la prohibición de poder postular a la escuela de sub - oficiales o la escuela de oficiales de la policía nacional del Perú por el hecho de tener hijos o estar asado estaría vulnerando el derecho al trabajo?

- |                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| 1. Totalmente en desacuerdo. | 2. En desacuerdo. |
| 3. No opino.                 | 4. De acuerdo.    |

5. Totalmente de acuerdo.

3. ¿considera que la restricción en la cual se prohíbe tener hijos o estar casados para poder postular a la policía nacional del Perú estaría vulnerando algún derecho constitucional?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún tratado internacional al prohibir que los postulantes puedan tener hijos o que su estado civil sea casados?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

5. ¿Considera que el hecho de no permitirles postular a los aspirantes a la policía nacional del Perú por el hecho de estar casados o tener hijos no es la única solución para proteger a la familia ya constituida?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

6. ¿Considera que el prohibir que los aspirantes a la policía nacional del Perú puedan postular por el hecho de estar casados o tener hijos es un acto no inclusivo para el aspecto laboral?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

7. ¿ Considera que el demostrar un sustento económico y emocional para la familia de los postulantes casados o con hijos durante el periodo de postulación y el periodo de preparación dentro de la escuela sería una solución para evitar la aplicación de lo establecido en el artículo 70 inciso 1.3 del decreto 021-2019-IN?

- |                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| 1. Totalmente en desacuerdo. | 2. En desacuerdo. |
| 3. No opino.                 | 4. De acuerdo.    |
| 5. Totalmente de acuerdo.    |                   |

8. ¿Desde su experiencia de servicio considera que el estar casado o tener hijos es perjudicial para la etapa de aspirantes a las escuelas de formación de la policía nacional del Perú?

- |                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| 1. Totalmente en desacuerdo. | 2. En desacuerdo. |
| 3. No opino.                 | 4. De acuerdo.    |
| 5. Totalmente de acuerdo.    |                   |

9. ¿Una propuesta de modificación para el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN sería el hecho de que demuestren que el cónyuge o la otra figura paterna la cual no está en postulación demuestre un sustento por su parte durante el periodo de postulación y además el periodo de formación policial del aspirante?

- |                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| 1. Totalmente en desacuerdo. | 2. En desacuerdo. |
| 3. No opino.                 | 4. De acuerdo.    |
| 5. Totalmente de acuerdo.    |                   |

10. ¿Considera que el estado o la institución policial puede brindar cierto tipo de garantía monetaria para los postulantes que tengan carga familiar ya sea por estar casados o tener hijos la cual podría ser cobrada o recuperada posterior al egreso de la escuela de formación policial?





5. Totalmente de acuerdo.

7. ¿considera que la postulación sería un razón para que los aspirantes con arraigo familiar no puedan ser eximidos de responsabilidad?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

8. ¿Teniendo en cuenta el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN considera que a los aspirantes se les está imponiendo un orden para desarrollarse en su ámbito laboral y familiar?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

9. ¿considera justificable el hecho de que los postulantes brinden una declaración jurada falsa respecto a su estado civil o el hecho de tener hijos con el único propósito de poder acceder a una bacante a la escuela de formación policial?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.

10. ¿Cree usted que el artículo 70 inciso 1.3 del decreto supremo 021-2019-IN el cual manifiesta situación de diferencia para con los demás postulantes debería ser tratado de una forma diferenciada mas no con un trato discriminatorio?

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.

3. No opino.

4. De acuerdo.

5. Totalmente de acuerdo.



**ANEXO N°3: Validación de encuestas**

**TÍTULO: “La Impugnación de los Reconocimientos por Complacencia y su Implicancia en el Derecho a la Identidad del Niño en el Ordenamiento Jurídico Peruano”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					









**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Dayron Lugo Denis con DNI/C.E. N° 0011911323 registrado con código SUNEDU N°4622-2018, de profesión metodólogo, desempeñándome actualmente como docente de la UCV. Piura. Especializado en temas de investigación. Grado de Doctor.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIE NTE	ACEPT ABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCEL ENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Dayron Lugo Denis  
DNI/C.E. : 0011911323



Especialidad : Temas de investigación

E-mail : dayronlugodenis@gmail.com

**FIRMA**



**TÍTULO: “La Impugnación de los Reconocimientos por Complacencia y su Implicancia en el Derecho a la Identidad del Niño en el Ordenamiento Jurídico Peruano”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas																X					









### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Sandra Sánchez Núñez con DNI/C.E. N° 46835955 Doctor (a) en Derecho N° ANR: 052, de profesión ABOGADA desempeñándose actualmente como Docente de la UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DEFICIE NTE</b>	<b>ACEPT ABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCEL ENTE</b>
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Sandra Sánchez Núñez  
 DNI/C.E. : 46835955

Especialidad : Derecho

E-mail : ssamchezn@ucvvirtual.edu.pe

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be the name 'S. Sanchez'.

**FIRMA**



**TÍTULO: “La Impugnación de los Reconocimientos por Complacencia y su Implicancia en el Derecho a la Identidad del Niño en el Ordenamiento Jurídico Peruano”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas																X					







### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Milton César Coronado Villareyes con DNI/C.E. N° 41359069 registrado con código SUNEDU N°xxxxx, de profesión abogado, desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo de la Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DEFICIE NTE</b>	<b>ACEPT ABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCEL ENTE</b>
1. Claridad			X		
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a): Milton César Coronado Villareyes  
DNI : 41359069

Especialidad: Especializado en derecho Constitucional y administrativo

E-mail : [miltoncoronado@hotmail.com](mailto:miltoncoronado@hotmail.com)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Coronado', written in a cursive style.

**FIRMA**

**ANEXO N°4:**

ANALISIS DE FIABILIDAD DE LA ENCUESTA REALIZADA PARA LOS SUB -  
OFICIALES DE LA COMISARIA DE TACALA



➔ **Fiabilidad**

**Escala: FIABILIDAD BLANCA ABAD .**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,810	10

REALIZADA A LOS CADETES DE LA ESCUELA TECNICA DE SUB – OFICIALES DE SULLANA.

## → **Fiabilidad**

### **Escala: Fiabilidad Blanca Abab**

#### **Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### **Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,908	10